

## CONTRATO No. CEL-6129-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,

en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero nueve ocho seis – cero cero uno – cero, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento, en adelante RELACAP, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

### ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2020". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 456-33/19;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de noviembre de 2019;
- c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;

- RECIBIDO  
15 NOV 2011
- e) El cuadro comparativo de cotizaciones, en el cual se autoriza la adjudicación de fecha 27 de noviembre de 2011.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 3 º. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La CEL requiere contratar los servicios de alquiler de 70 Radios de comunicación, conformados por 65 radios portátiles, 25 Baterías de litio extras para dichos radios y 5 radios base, con cobertura a nivel nacional para uso del personal de seguridad ubicado en las Centrales Hidroeléctricas de la CEL, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central este servicio incluirá lo siguiente:

- a) Sustitución de radios de las mismas características que se describen en este documento y baterías cuando presenten fallas, en un plazo que no excedan las 48 horas hábiles, posterior a la notificación por parte de la Unidad de Seguridad y Vigilancia. En horas no hábiles o días festivos comunicarse con Roberto Josué Santillana al 2211-6228.
- b) Entrega y recepción de equipos a domicilio en cada Central Hidroeléctrica.
- c) Cobertura amplia mejorada.
- d) Asesoría técnica (capacitación al personal para el uso de los radios) antes de brindar el servicio y será impartida en cada Central Hidroeléctrica, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central.
- e) Seguro contra robo y hurto.

### ARTÍCULO 4º - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS

- a) 65 radios portátiles con teclado, IP57, potencia de 3 watts, frecuencia de 400Mhz y cobertura amplia estándar, antena y clip porta cincho que incluyan batería de ion de litio con su respectivo cargador de batería con fuente de alimentación.
- b) 5 Radios base con sus respectivos accesorios, fuente de alimentación, cable de 12 V., micrófono de palma, herraje de montaje e instalación, potencia 15 Watts, frecuencia 400 Mhz., cobertura amplia estándar.
- c) 25 Baterías Impress de litio.

## ARTÍCULO 5º - UBICACIÓN DE RADIOS

La contratista se compromete a brindar los servicios en las Centrales Hidroeléctricas Guajoyo, 5 de Noviembre, Cerrón Grande y 15 de Septiembre, Oficina Central de la CEL y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Base SN PP	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre
Base SN PP	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre
Base SN PP	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande
Base SN PP	Central Hidroeléctrica Guajoyo
Base SN PP	Central Hidroeléctrica El Chaparral
Unidad de Seguridad y Vigilancia	Oficina Central de la CEL

## ARTÍCULO 6º - DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO REQUERIDO

DISTRIBUCIÓN DE RADIOS Y BATERIAS				
No .	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE RADIO BASE	CANTIDAD DE RADIOS PORTATILES	CANTIDAD DE BATERIAS DE LITIO
1	EOC	0	12	0
2	Central Hidroeléctrica Guajoyo	1	12	5
3	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	1	12	5
4	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	1	11	5
5	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	1	12	5
6	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	1	6	5
TOTAL		5	65	25

## ARTÍCULO 7 º. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

## ARTÍCULO 8 º. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,937.00),

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 9º. FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, una vez sea aprobado por la Asamblea Legislativa, el presupuesto de la CEL para el ejercicio fiscal 2020, cargados al CODENTI 456 y al Específico de Gasto 54316 Arrendamiento de Bienes Muebles.

#### **ARTÍCULO 10º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

##### **a) Forma de pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato

##### **b) Condiciones de Pago**

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pago directo (abono a cuenta, cheque), posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

El administrador de contrato verificará que la documentación presentada para cobro se encuentre correcta y si así fuere, la aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberla recibida para su pago; caso contrario la devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarla nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Los servicios serán pagados previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador de Contrato, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia, así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento del Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

## ARTÍCULO 11 º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de este documento, la cual será por un monto de DOS MIL NOVENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,093.70), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **trece (13) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario FL – 6.1 que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo a dicho formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

## ARTÍCULO 12 º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## ARTÍCULO 13 º. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 14 º. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 15 º. MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más

tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### **ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 17 º. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 18 °. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

#### ARTÍCULO 19 °. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 20 °. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Roberto Josué Santillana Beltrán, Colaborador Administrativo de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 21 º. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

## ARTÍCULO 22 º. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 23º. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador de contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 24°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## **ARTÍCULO 25 °. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## **ARTÍCULO 26 °. ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN del presente Contrato.

## **ARTÍCULO 27 °. JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## **ARTÍCULO 28 °. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Sr. Roberto Josué Santillana Beltrán, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América Asunto: contrato No. CEL-6129-

S.

Y a la Contratista en la siguiente dirección: Colonia Escalón,  
338, San Salvador,

### ARTÍCULO 29 º. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, al primer día de enero de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Representante Legal



Telesis S.A. de C.V.

Director Presidente

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



En...







la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del primer día de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, comparecen, por una parte **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

siete-cero, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha

quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de **TELESISITEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELESIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero nueve ocho seis – cero cero uno -cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario María José Erazo Pineda, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete, del Libro cuatro mil veinticinco, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra entre otras la compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietario y Cuatro Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva celebrada en San Salvador, el treinta de abril del año dos mil diecinueve, en donde por unanimidad se eligió al compareciente como Director Presidente de la Sociedad **TELESISITEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** abreviadamente **TELESIS, S.A. de C.V.**, inscrita al Numero DIEZ del libro CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve; por lo que puede comparecer al otorgamiento de actos como el presente; y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE-S**, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE"**. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexo I Cuadro de Precios. El plazo de los servicios estará comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El monto total del presente contrato es por la cantidad

de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo décimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

x



